Bogotá, 24 de marzo de 2025

Ingeniero
WILLIAM EDUARDO ROZO VARGAS
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres
Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: Solicitud Prórroga No. 02 al Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CD-CVI-142-2025

1. TIPO DE MODIFICACIÓN:

Solicitud		Detalle
Prórroga No. 2	**x**	DOS MESES

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Convenio No.	UAEGRD-CD-CVI-142-2025
Parte	MUNICIPIO DE GACHETA - CUNDINAMARCA
Fecha de suscripción	08/09/2025
Objeto	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOX CULVERT EN LA VEREDA HATOGRANDE SECTOR LAS TAPIAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GACHETA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."
Fecha de inicio	18/09/2025
Plazo inicial	Hasta el 30 de diciembre de 2025
Fecha de terminación inicial	30/12/2025
Prórroga 1	3 meses
Fecha de terminación actualizada	TREINTA (30) DE MARZO DE 2026
Suspensiones	Ninguna
Valor inicial del contrato	CIENTO VEINTE MILLONES PESOS ($ 120.000.000) MCTE.
Adiciones	Ninguna
Valor Total	CIENTO VEINTE MILLONES PESOS ($ 120.000.000) MCTE.
Otras modificaciones	Ninguna
Supervisor	Oscar Norberto Saldaña Barbosa
Cargo	Subdirector de Reducción UAEGRD

Observaciones	Ninguna

3. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	DOS (2) meses
	TIEMPO FINAL:	Treinta (30) de Mayo de 2026
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	Treinta (30) de mayo de 2026

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

4.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Que, el ocho (08) de septiembre de 2025, se suscribió el convenio Interadministrativo No**.** UAEGRD- CD-CVI-142-2025, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial Para la Gestión del Riesgo de Desastres y el municipio de Gacheta, con el objeto de ejecutar las obligaciones previstas en la cláusula cuarta del referido negocio jurídico, consistentes en la construcción, mantenimiento y reparación de obras de reducción del riesgo de desastres en puntos críticos priorizados por el Departamento de Cundinamarca.

Que, el (18) de septiembre de 2025 se suscribió el acta de inicio por parte de los supervisores delegados por la UAEGRD y el municipio de Gacheta.

Que para el 30 de diciembre de 2025 se suscribió la prórroga No. 1 al convenio por el término de 3 meses, estableciéndose como fecha de terminación el 30 de marzo de 2026.

Que, el diez (10) de marzo de 2026, el municipio de Gachetá le remite a la UAEGRD, oficio mediante el cual solicita una prórroga No. 2 al convenio UAEGRD-CD-CVI-142-2025 por el término de dos (2) meses adicionales, y como nueva fecha de terminación el día 30 de mayo del 2026 justificado en las razones que se transcriben a continuación:

> *(…) " 2. Necesidad de permisos ambientales: El 2 de diciembre de 2025 el Municipio radicó ante CORPOGUAVIO la solicitud de permiso de ocupación de cauce. Teniendo en cuenta que dicho trámite constituye un requisito legal indispensable para la intervención de fuentes hídricas, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015,(…)*
>
> *4. Hecho superado. Posteriormente el 26 de febrero de 2026, mediante comunicado No. 00262100747 y concepto técnico físico SGA No. 155 de 2026, CORPOGUAVIO autorizo de manera excepcional y condicionada la intervención para actividades de gestión del riesgo en la quebrada Las Tapias como la autorización de ingreso de maquinaria al sitio de obra.*
>
> *Se reactivó actividades el 26 de febrero del 2026." (…)*

Que, en concordancia con lo expuesto, se considera necesario adelantar la prórroga No. 2 al Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CD-CVI-142-2025, con el fin de garantizar la coordinación de esfuerzos entre las entidades involucradas y permitir, desde el punto de vista contractual y financiero, la ejecución integral de la obra. En este sentido, la supervisión estima que la modificación de la cláusula séptima se encuentra debidamente justificada, y, en consecuencia, la avala.

4.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece que para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales deberán adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso. Por tanto, para mantener el equilibrio del contrato, la Unidad Ejecutora puede realizar el ajuste, como mecanismos tendientes a mantener la ecuación, mediante documento modificatorio, para acordar con el contratista los ajustes y las correcciones durante el plazo de ejecución del contrato y así lograr el cumplimiento de los fines propuestos.

En tenor a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, parágrafo artículo 40 de la ley 1474 del 2011 y demás normas que modifican o reglamentan la materia que regula la contratación de las entidades del Estado, establecen que: Modificación del contrato estatal: Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los que sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación –pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

El artículo 39 de la Ley 80 de 1993, establece frente a las formalidades de los contratos estatales: *"Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales".* En igual sentido, el artículo 41, determina frente al perfeccionamiento de los contratos. *"Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* Este principio de solemnidad, de igual manera es aplicable a las modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución contractual.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes, **en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden, de común acuerdo, establecer las modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas no contravengan**

disposiciones de orden público. En todo caso, las modificaciones deben corresponder a los principios de la función administrativa, tales como el principio de planeación, economía, entre otros. Dichas modificaciones, deben antecederse de la justificación técnica, legal y presupuestal, la cual debe corresponder a los fines del Estado y atendiendo su carácter excepcional. De esta manera lo ha manifestado la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C - 903 de 2024: *"(…) En esta medida, tratándose de modificaciones, estas hacen referencia a alteraciones, variaciones, cambios, correcciones en las condiciones y cláusulas del contrato, las cuales deben ser suscritas por las partes, sujetándose a lo previsto en la ley, esto es, que se encuentren debidamente justificadas, que no sean el resultado de una indebida planeación y que consten por escrito, de tal manera que de las mismas se predique su existencia, validez y eficacia"*

De acuerdo con los acápites precedentes, se tiene que conforme lo establecido por el ordenamiento jurídico nacional, y en atención a la necesidad identificada, las partes, **en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden de común acuerdo establecer las modificaciones a los contratos estatales, siempre que éstas no contravengan disposiciones de orden público, y que se encuentre debidamente justificada legal, técnica y financieramente**. En todo caso, las modificaciones deben corresponder a los principios de la función administrativa y deben constar por escrito.

Ahora bien, en el marco de la ejecución del presente convenio se identificó la necesidad de realizar la construcción de una estructura hidráulica tipo Box Culvert, lo cual implica la intervención directa sobre el cauce de una fuente hídrica. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible –, para este tipo de intervenciones se requiere previamente la autorización de ocupación de cauce otorgada por la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, fue necesario adelantar ante CORPOGUAVIO el trámite correspondiente para la obtención del permiso ambiental de ocupación de cauce, requisito indispensable para poder iniciar las actividades constructivas relacionadas con el Box Culvert. Este trámite administrativo implicó un tiempo adicional para su evaluación y aprobación por parte de la autoridad ambiental, lo cual generó un retraso en el inicio de dichas actividades dentro del cronograma del proyecto.

Una vez surtido el trámite y obtenida la autorización ambiental correspondiente por parte de CORPOGUAVIO, fue posible reactivar las actividades de obra a partir del día 26 de febrero, dando inicio a la construcción del Box Culvert, garantizando así el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y evitando intervenciones no autorizadas sobre el recurso hídrico.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el retraso en el desarrollo de las actividades obedeció al cumplimiento de requisitos legales y ambientales exigidos por la normativa vigente, se hace necesario realizar la prórroga del plazo contractual, con el fin de

garantizar la adecuada ejecución del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

5. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO A MODIFICARSE.

Modificación de la cláusula séptima del convenio denominada: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de Dos (2) meses, es decir, hasta el 30 de mayo de 2026, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO. El plazo La ejecución del convenio iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y finalizará el 30 de mayo de 2026.

En atención a lo anteriormente expuesto y considerando los motivos presentados por el municipio de Gachetá, se somete a consideración la viabilidad de realizar la Prorroga No. 2 al convenio interadministrativo No. UAEGRD-CD-CVI-142-2025.

Atentamente,

OSCAR NORBERTO SALDAÑA BARBOSA
Subdirector de Reducción U.A.E.G.R.D – Supervisor

Elaboró: Yuliana Caicedo Guaqueta - Abogada Contratista UAEGRD
Revisó: Laura Triviño - Abogada Contratista Subdirección de Reducción